

ACTA N° 14.803

SESIÓN DEL MARTES 03 DE AGOSTO DE 2021

En Montevideo, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0227

Expediente N° 2021-52-1-02086 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HIPERCONVERGENCIA EN EL SITIO DE ANTEL - Se dispone la contratación de ANTEL en los términos de su oferta del 12 de abril del corriente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 22 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad planteada por el Área Operaciones y Tecnología de la Información de contratar los servicios necesarios para la implementación de la hiperconvergencia en el sitio de ANTEL.

RESULTANDO: I) Que se recabó propuesta económica de ANTEL, fechada el 12 de abril de 2021, para la contratación de la ampliación del suministro de energía eléctrica en uno de los racks de los dos contratados por el Banco en el Data Center Pocitos, así como, de todos los servicios necesarios para la conectividad y alojamiento entre los diferentes sitios.

II) Que con fecha 25 de mayo de 2021 la División Contaduría informa que corresponde imputar el gasto a los rubros: 259333

(servicio mensual) el que no cuenta con disponibilidad presupuestal y 211001 (la instalación) que sí la posee.

III) Que con fecha 1° de julio de 2021 el Departamento Soporte Técnico ratifica la necesidad de la contratación, fundamentando que *“...sin los servicios es imposible finalizar la implementación de la solución adquirida, o sea que solo con la aprobación del presente, podremos instalar el segundo sitio en ANTEL, como también el sitio testigo en la nube corporativa de esa misma empresa, garantizando así la tolerancia a fallos requeridas por la normativa vigente, lo cual implica redundancia de sitios, replicación de datos, etc., descriptos en el plan de contingencia del Banco”*.

CONSIDERANDO: Que la implantación de la nueva infraestructura hiperconvergente tiene como presupuesto técnico necesario, la contratación de un nuevo sitio y las nuevas conexiones para su comunicación y funcionamiento.

RESUELVE: Contratar a ANTEL, al amparo de lo establecido en el numeral 1), literal D), del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, la adquisición de la solución de 4 KVA adicionales y 2 Lan to Lan de 10Gbps, por un importe de US\$ 9.871,90 (dólares americanos nueve mil ochocientos setenta y uno con 90/100) más IVA, por única vez por concepto de instalación y un importe mensual de US\$ 15.291,90 (dólares americanos quince mil doscientos noventa y uno con 90/100) más IVA, por concepto de costo mensual, por el plazo de un año (total anual US\$ 183.502, 80 más IVA), a partir de que se finalice la instalación mencionada, en los términos de su oferta de fecha 12 de abril de 2021".

Nº 0229

Expediente Nº 2020-52-1-08314 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRAS. AA, BB Y CC - ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD XX DEL PROGRAMA "XX" - Se modifica en lo pertinente la parte dispositiva de la resolución de Directorio Nº 0138/2021 de fecha 6 de mayo de 2021.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 16 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota presentada por las Sras. AA, BB y CC donde manifiestan que la única compradora del terreno será únicamente la mencionada en último término.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio N° 0138/21 de fecha 6 de mayo de 2021, se resolvió: “Aprobar la transacción de acuerdo con el texto que se transcribe más adelante, como consecuencia de ello las proponentes, AA, CI XX, BB CI XX y CC CI XX deberán abonar al Banco la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses XX) por la enajenación de la unidad número XX del Programa "XX", sito en el padrón N° XX de la 7a Sección Judicial de Canelones.”

II) Que según nota presentada por las Sras. AA, BB y CC, con fecha 2 de junio del corriente, manifiestan que en su propuesta original aprobada por resolución de Directorio N° 0138/21 omitieron mencionar la voluntad familiar de que la negociación de la compraventa se llevara a cabo por cualquiera de las tres en forma indistinta, expresando de forma unánime que la compradora del bien será únicamente CC, por ello, solicitan que se autorice la modificación y se amplíe el plazo otorgado para la suscripción, manteniéndose el resto de las condiciones establecidas.

CONSIDERANDO: I) Que se comparten los informes realizados por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 11 de abril y 16 de julio de 2021.

II) Que se procederá a acceder a lo solicitado modificando la resolución de Directorio N° 0138/21 de fecha 6 de mayo de 2021, en cuanto a que la parte compradora de la unidad XX del Complejo Habitacional "XX", sito en el padrón N° XX de la 7a Sección Judicial de Canelones será únicamente la Sra. CC ampliando, asimismo, el plazo para el otorgamiento de la escritura, transacción y demás escritos judiciales.

III) Que la transacción deberá ser firmada por las tres comparecientes, con asistencia letrada, de forma concomitante al otorgamiento de la escritura de compraventa y escritos judiciales, constituyéndose las Sras. AA, BB y CC en fiadoras solidarias respecto de las obligaciones que CC asume en la presente transacción y como futura propietaria o promitente compradora en cuanto al pago de los gastos comunes, contribución inmobiliaria e impuesto a primaria, así como cualquier otro impuesto o gravamen que recaiga sobre la unidad XX. Subsistiendo las obligaciones que surjan de la presente transacción con independencia de la compraventa a celebrarse entre el BHU y la Sra. CC.

IV) Que en la escritura de compraventa deberá consignarse que la parte compradora asume los gastos comunes desde febrero 2017, contribución inmobiliaria, e impuesto de primaria por la totalidad

de la suma adeudada sin importar el período de devengamiento, así como cualquier otro tributo o gravamen que recaiga sobre la unidad XX. En cuanto a los gastos comunes anteriores a febrero de 2017 el BHU asume cualesquiera contingencias que se le pretenda reclamar.

RESUELVE: 1.- Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0138/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, cuya parte dispositiva quedará redactada de la siguiente manera: "Aprobar la transacción de acuerdo con el texto que se transcribe más adelante, y en mérito a ello, CC CI XX deberá abonar al Banco la suma de US\$ XX (dólares estadounidenses XX) por la enajenación de la unidad número XX del Programa "XX", sito en el padrón N° XX de la 7a Sección Judicial de Canelones".

2.- Notificar a las interesadas".

A continuación, se transcribe el texto de la transacción aprobada precedentemente:

"TRANSACCIÓN. En la ciudad de Montevideo, el XXX del mes de XXX del año XXX, entre: POR UN PARTE: El BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 063963 0014, con domicilio en Av. Daniel Fernández Crespo N° 1508 de esta ciudad, representada en este acto por XXXXXXXX, Y POR OTRA PARTE: AA, CI XX, BB CI XX y CC CI XX, orientales, mayores de edad, quienes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en Av. Giannatasio N° XX, casa XX del departamento de Canelones asistidas por el Dr XXXXXXXX CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO TRANSACCIONAL, sujeto a las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERO: (Antecedentes). I. El BHU es propietario de la unidad XX del padrón N° XX de la séptima sección judicial de Canelones (Co-propiedad XX) en mérito a la adjudicación inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble del 12 de junio de 1992 con el número 2121 al folio 2742 del libro 112, efectuada por incumplimiento del promotor privado ZZ SA. II. El BHU promovió acción posesoria contra AA por ocupar la unidad XX del padrón N° XX de la Co-propiedad XX, autos tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12° Turno IUE XX, contestando ésta la demanda y asumiendo una actitud de contradicción. III. Por otra parte, AA, BB y CC, formulan una propuesta transaccional para poner fin al litigio y adquirir únicamente por parte de CC la unidad XX. SEGUNDO: (Transacción). De acuerdo a lo mencionado, las partes, haciéndose recíprocas

concesiones convienen lo siguiente: I. AA se obliga a abonar al BHU la suma dólares estadounidenses cincuenta mil (U\$S XX) por la enajenación de la unidad XX del complejo habitacional "XX", sito en el padrón N° XX de la 7a Sección Judicial de Canelones, suma que se abonará al contado mediante transferencia bancaria u otro medio legal. II. (Contribución Inmobiliaria e impuesto primaria del padrón XX objeto de transacción) CC se obliga a abonar el pago de contribución inmobiliaria e impuesto primaria, sin importar el período de devengamiento, debiendo cumplir con los requisitos legales que permitan la inscripción de la compraventa a ser controlados notarialmente. III. (Gastos comunes). El BHU inició proceso de jactancia contra la Administración Oliveros en autos seguidos ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, autos caratulados: BHU c/XX SRL. Jactancia. IUE XX. En mérito a la resolución judicial número 983/2018 de fecha 4 de mayo de 2018 se declaró la caducidad de cualquier derecho al cobro de gastos comunes por la unidad XX. Dicho proceso es de conocimiento de CC, por lo cual, el BHU asume cualesquiera contingencia que se le pretenda reclamar a la misma por concepto de gastos comunes anteriores a febrero de 2017, debiendo en todo caso responder ante tales circunstancias eventuales. Esto no implica reconocimiento de derecho alguno por parte del BHU, pero, dado la litigiosidad con la co-propiedad y contando con dicha sentencia, el BHU asume la responsabilidad por gastos comunes, anteriores a febrero de 2017. En cuanto a los gastos comunes devengados con fecha posterior a la recién mencionada, pese a tratarse de un terreno baldío, asume para sí cualesquier contingencia y responsabilidad, la Sra. CC. IV. AA y BB se constituyen en fiadoras solidarias de las obligaciones que asume AA en la presente transacción y en calidad de futura propietaria y/o propietaria y/o promitente compradora de la unidad XX, es decir asumiendo la deuda de gastos comunes y expensas que pudieran existir desde febrero 2017 en adelante, así como la deuda de contribución inmobiliaria e impuesto a primaria sin importar la fecha de devengamiento, o cualquier otro impuesto o gravamen que grave la unidad XX. Estando ambas en conocimiento de lo expresado en los numerales II y III de la presente cláusula. Aceptando CC a las dos primeras como fiadoras solidarias. Las Sras. AA y BB renuncian expresamente al beneficio de excusión y de división. La falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas hará caer a las fiadoras en mora de pleno derecho, bastando como título la comunicación

del monto a ser satisfecho por telegrama colacionado. V. Declaran AA, BB y CC tener conocimiento de la existencia y estado procesal de los autos caratulados: “XX c/BHU Acción declarativa de Derecho de Propiedad Inmueble Civil” IUE XX, tramitado ante el Juzgado Letrado de Ciudad de la Costa de 5 Turno (Canelones), en donde la copropiedad pide entre otras cuestiones la extinción de los derechos del BHU sobre varias unidades, entre otras, la unidad XX. En tal sentido AA, BB y CC garantizan la indemnidad a favor del BHU, para el caso de un resultado adverso y que el mismo afecte directa o indirectamente el padrón que se está adquiriendo en el presente acuerdo. Las dos primeras en calidad de fiadoras solidarias en iguales condiciones que lo expresado en el numeral IV renunciando éstas expresamente al beneficio de excusión y de división y aceptando CC a las mismas como fiadoras solidarias. VI. Las partes manifiestan recíprocamente su voluntad de contribuir en su calidad de copropietarios en la copropiedad a proceder a revisar, la existencia, cuantía, concepto y el cálculo de las presuntas deudas generadas por concepto de Gastos Comunes reclamados por la Copropiedad, así como el cumplimiento del Reglamento de Co-propiedad y la legislación vigente en la materia. VII. Condiciones de venta y plazo para el otorgamiento de la escritura de compra-venta, la transacción y escritos judiciales: AA, BB y CC tendrán un plazo de 90 días corridos a partir de la notificación de la resolución de directorio, para dar inicio y culminar todos los trámites necesarios para la firma de la documentación de estilo en el BHU bajo apercibimiento, obligándose a firmar la presente transacción, los escritos judiciales y la escritura de compraventa y/o promesa de compraventa de forma concomitante. En caso de que por cualquier motivo no sea posible otorgar escritura de compraventa, a vía de ejemplo imposibilidad documental, de planos, o por cualquier otro motivo, la presente transacción quedará cumplida mediante la firma del compromiso de compraventa con precio integrado, hasta tanto sea posible el otorgamiento de la escritura definitiva. En la escritura de compraventa o en la promesa de compraventa en su caso, según las constancias que deba estipular el escribano, deberá quedar consignado que la parte compradora o promitente compradora asume los gastos comunes desde febrero 2017 y contribución inmobiliaria e impuesto primaria por la totalidad de lo adeudado sin importar el período de devengamiento, así como cualquier otro tributo o gravamen que recaiga sobre la unidad 033. En

cuanto a los gastos comunes anteriores a febrero de 2017 el BHU asume cualesquiera contingencias que se le pretenda reclamar. TERCERO: Cumplido que sea el presente acuerdo, ninguna de las partes tendrá nada que reclamarse por concepto alguno derivado de los hechos que fueron indicados en el presente acuerdo transaccional, ni de los procesos judiciales indicados, precaviendo así las partes cualquier litigio que pudiera promoverse. CUARTO: Cumplido el presente acuerdo, se comunicará a la Sede Judicial interviniente la existencia de un acuerdo transaccional entre las partes, dejándose sin efecto por acuerdo transaccional el litigio en trámite entre las partes. En caso de vencimiento de los plazos que antecede, cualquiera de las partes podrá reiniciar los procesos judiciales en trámite. QUINTO: (Mora automática): Se pacta la mora automática. SEXTO: (Disposiciones complementarias): Se tienen por domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, los indicados en la comparecencia, y para constancia firman. SÉPTIMO: La parte que lo solicite podrá pedir la certificación de firmas a su costo. Y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados".

Nº 0230

Expediente Nº 2020-52-1-08598 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - MVOT - CONVENIO DE EMERGENCIA CRÍTICA - DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES - Se remite comunicación al MVOT manifestando, entre otras cosas, el interés de rescindir el Convenio de Emergencia Crítica.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 9 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El Oficio Nro. 42/2020 de fecha 14 de enero de 2020 remitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

RESULTANDO: I) Que con fecha 11 de abril de 2018 el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) remite al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) Oficio Nº 060/018 en el cual se intercambia un listado de los inmuebles que se encuentran comprendidos en el Convenio de Emergencia Crítica celebrado con dicho Organismo el 27 de diciembre de 2006. En el apartado final se indicó que "En relación a las unidades 204, 303 y 404 del padrón Nº 166.491 del departamento de Montevideo, cabe consignar que el Directorio del Banco mediante resolución Nº

0163/15 de fecha 27 de mayo de 2015, determinó su desafectación en favor del MVOTMA. Dicha disposición fue aceptada y agradecida por ese Ministerio a través de Oficio N° 771/2015 de fecha 14 de julio de 2015”.

II) En respuesta, el MVOT remite el Oficio N° 42/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se ajusta el detalle remitido y se agregan algunas consideraciones: “...a la fecha de hoy permanecen ocupados los inmuebles sitios en la calle Brandzen, Génova e Himalaya. Por estos tres padrones se solicita la desafectación a título gratuito de los mismos, asumiendo esta Secretaría de Estado las deudas por alquiler, concepto de gastos comunes, tributos domiciliarios y consumos, en el marco del Convenio antes citado, a pagarse contra los créditos presupuestales del ejercicio 2020. En cuanto al padrón sito en la calle Oficial 6 (Ex Veracierto) se encuentra desocupado en condiciones de ser devuelto. En referencia a los padrones del Edificio Basilicata, si bien la unidad aún se encuentra ocupada, se procederá a realojar a la familia, quedando así desocupadas las tres unidades, siendo nuestra intención devolverlas a nuestro Banco. Los citados padrones presentan embargo por gastos comunes impagos, por lo que se propone, que el BHU como propietario de los mismos negocie con el acreedor, asumiendo esta Secretaría de Estado el pago de la deuda, ofreciéndose a saldarla contra los créditos del ejercicio 2020. Por último, se solicita comenzar el trámite para rescindir el convenio de fecha 19 de diciembre de 2006”.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe de fecha 19 de octubre de 2020 aprobado por el Área Riesgos sobre el estado de situación del Convenio de Emergencia Crítica celebrado con el MVOT, en el que se realiza un relevamiento de los inmuebles detectados.

II) Que, según lo relacionado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 6 de abril de 2021 el BHU puede desafectar a título gratuito a favor del MVOT en los términos de la Ley N° 18.362 del 6 de octubre de 2008, artículos 367, 368, 369 y 370 y su decreto reglamentario 258/2010 y que, encontrándose el convenio vigente es viable tramitar su rescisión con el referido Ministerio.

III) Que posteriormente nuevo informe del Sector Notarial de fecha 6 de mayo de 2021 confirma que los siete inmuebles identificados continúan siendo propiedad del BHU y que la desafectación tramitada en el año 2015 en relación a las unidades 204, 303 y 404 del padrón N° 166.491 del departamento de

Montevideo no se llegó a concretar pese a haber dictado resoluciones ambas instituciones para propiciarla.

IV) Lo informado por el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 13 de mayo y 9 de junio de 2021, en el sentido que se entiende adecuado propiciar la terminación del convenio de mutuo disenso mediante la celebración de un acuerdo que extinga el mismo, no obstante, acordar la forma de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en relación a los inmuebles identificados lo cual es un listado no taxativo. Especialmente, se establecerá que subsisten las obligaciones asumidas respecto de las viviendas que se encuentren enmarcadas en dichos convenios y que, a la fecha se encuentren pendientes de devolución, pago de alquileres o gestiones a su respecto (pago de gastos comunes, tributos a cargo del MVOT, reparaciones u ocupadas). En ese sentido se aporta borrador de acuerdo a ser negociado con el intercomunicador que se designe por parte del MVOT.

V) Lo actuado por el Comité de Riesgos el día 9 de junio de 2021.

RESUELVE: Dar respuesta al Oficio N° 42/2020 de fecha 14 de enero de 2020 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial comunicando que, se comparte el interés de rescindir el Convenio de Emergencia Crítica de fecha 27 de diciembre de 2006 mediante la celebración de un acuerdo que además de extinguir dicho acuerdo, determine las pautas para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes con base al texto que a continuación se transcribe:

En la ciudad de Montevideo, el [...] de [...] de 20[...], comparecen: POR UNA PARTE: el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante, el “MVOT”), con domicilio en la calle Zabala 1427 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por [...] en su calidad de [...]; y POR OTRA PARTE: el Banco Hipotecario del Uruguay (en adelante, “BHU” y conjuntamente con el MVOT, las “Partes”), con domicilio en Avda. Daniel Fernández Crespo 1508 de esta ciudad, representado en este acto por [...] en su calidad de [...]; convienen lo siguiente:

PRIMERO (ANTECEDENTES): 1.1. Con fecha 15 de julio de 2004 se celebró entre las Partes un Convenio que tuvo por antecedente la situación de determinados núcleos familiares – integrantes de la cartera social del BHU- que contaban con ingresos menores a treinta unidades reajustables y que, agotadas las instancias de negociación, se encontraban en trámite de

desapoderamiento con fecha de lanzamiento de la vivienda que ocupan. Frente a ello, las Partes se propusieron proporcionar soluciones habitacionales transitorias a aquellos ciudadanos en situación de Emergencia Crítica con derecho al subsidio directo que otorga el MVOT mediante un mecanismo ágil que facilite su efectivizarían en el corto plazo y al menor costo. En los casos en que así se decidió por parte del MVOT éste se constituyó en arrendatario de la vivienda propiedad del BHU. 1.2. Con fecha 27 de diciembre de 2006 se renovó el convenio del año 2004 con ciertas modificaciones el que a la fecha se mantiene vigente (en adelante, el “Convenio”). En dicha oportunidad se aclaró que, todos aquellos beneficiarios que se encuentren amparados por el Convenio de Emergencia Crítica firmado el 15 de julio de 2014, se considerarán comprendidos en el actual convenio, con lo cual se extinguió el convenio del año 2014. 1.3. Recientemente las Partes han intercambiado informaciones tendientes a inventariar los inmuebles comprendidos a la fecha por este Convenio (-entre otros- Oficio Nro. 60/01811 de abril de 2018 del BHU y Oficio N° 42/2020 de enero de 2020 del MVOT) y se han transmitido recíprocamente su intención de rescindir por mutuo disenso el mismo no obstante dar solución a los distintos inmuebles conforme se dirá. SEGUNDO (OBJETO): 2.1. Las Partes acuerdan rescindir por mutuo disenso el Convenio de Emergencia Crítica celebrado entre estas el 27 de diciembre de 2006 vigente hasta la fecha y comprensivo de todos los inmuebles arrendados previamente en el marco del convenio que con el mismo objeto celebraron el 15 de julio de 2004. 2.2. Asimismo, las Partes acuerdan dar cumplimiento a las obligaciones pendientes a la fecha respecto a los inmuebles arrendados en el marco del Convenio que se rescinde, conforme detalle que se realiza en la cláusula cuarta. TERCERO (DECLARACIONES): 3.1. Las Partes declaran que, nada tienen que reclamarse derivado del objeto Convenio que por este acto se extingue salvo las obligaciones que expresamente aquí se declaran y se acuerdan cumplir. 3.2. Por su parte, las Partes declaran que los inmuebles que se listan de forma no taxativa son los que a la fecha se han detectado comprendidos en el Convenio de Emergencia Crítica, de identificarse otros, se resolverá la situación de éstos con los mismos criterios que aquí se detallan (pago por el MVOT de los alquileres adeudados, devolución del inmueble al BHU previo pago de gastos comunes, tributos domiciliarios y tarifa de saneamiento, libre de ocupantes y en condiciones o su desafectación a título gratuito) y que se fundan

en las obligaciones asumidas por el Convenio. CUARTO (OBLIGACIONES PENDIENTES): 4.1. Tal como se advierte en la cláusula 3.2., las Partes han identificado ciertos inmuebles que a la fecha se encuentran comprendidos en el Convenio de Emergencia Crítica, respecto de los cuales éstas acuerdan lo siguiente: 4.2. El MVOT se obliga al pago de [...] en concepto de arrendamientos, los que se abonarán de la siguiente manera [...] según liquidación que se anexa. El monto antes referido comprende el precio del arrendamiento referido a los inmuebles propiedad del BHU arrendados en el marco del Convenio de Emergencia Crítica que se lista:

ID BHU	PADRÓN	CALLE	Nº DE PUERTA	CH	BLOCK APTO	BARRIO
142097	176740	Oficial 6 (ex Veracierto)	2375 bis		003	Malvín Norte
93167	72477	Himalaya	3242	Parque del Sol	A 201	Villa Española
140886	166491	Battle y Ordoñez	3206	Basilicata	404	La Blanqueada
131429	166491	Battle y Ordoñez	3206	Basilicata	204	La Blanqueada
131430	166491	Battle y Ordoñez	3206	Basilicata	303	La Blanqueada
142124	14862	Brandzen	1978		006	Cordón
128217	138510	Génova	3359 bis		001	Bella Italia

4.3. (DESAFECTACIÓN A TÍTULO GRATUITO): En relación a los inmuebles empadronados con los números 14.682, 138510, 176740 y 72477 del Departamento de Montevideo, encontrándose los mismos a la fecha ocupados, el MVOT se obliga a gestionar su desafectación a título gratuito en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.362 de 06/10/2008 artículos 367, 368, 369 y 370 y su decreto reglamentario 258/2010. En relación a los mismos, hasta la fecha de celebración del presente acuerdo el MVOT se obliga a abonar el monto correspondiente por concepto de alquiler según liquidación que se anexa y a asumir las deudas existentes y que en el futuro se generen hasta su efectiva desafectación por concepto de gastos comunes, tributos domiciliarios, tarifa de saneamiento y consumos las que declara conocer, así como su actual estado edilicio y de ocupación. 4.4. En caso de no cancelar los adeudos generados por el inmueble, el MVOT se obliga expresamente a abonarlos

directamente, manteniendo indemne al BHU por cualquier reclamación derivada de la falta de pago por concepto de gastos comunes, tributos domiciliarios, tarifa de saneamiento y consumos u obras irregulares. De resultar el BHU obligado al pago, el MVOT devolverá los montos efectivamente abonados.

4.5. (INMUEBLES YA DESAFECTADOS): 4.5.1. En relación a las unidades 204, 303 y 404 del inmueble empadronado con el número 166491 del departamento de Montevideo, las mismas fueron objeto de solicitud de desafectación en favor del MVOT, lo que fue aceptado por el BHU mediante resolución de Directorio N° 0163/15 de fecha 27 de mayo de 2015. Dicha disposición fue aceptada y agradecida por el MVOT a través de Oficio N° 771/2015 de fecha 14 de julio de 2015. El MVOT se obliga a realizar los trámites pendientes para efectivizar dicha desafectación inscribiendo la resolución a adoptar o adoptada por el Poder Ejecutivo en el registro respectivo.

4.5.2. En relación a la unidad 303 del inmueble empadronado con el número 166491 del departamento de Montevideo, las Partes declaran que el mismo se encuentra en posesión del BHU desde el año 2015 con lo cual los arrendamientos como los gastos comunes y tributos son imputados al MVOT hasta dicha fecha. El BHU se obliga a entregar la posesión del inmueble al MVOT en un plazo de [...] momento desde el cual el MVOT se hará cargo de todos los conceptos referidos al mismo.

4.5.3. Todas las unidades referidas, estas son, 204, 404 y 303 del padrón 16649 de Montevideo, presentan embargo por concepto de gastos comunes impagos, los cuales no serán abonados por el BHU. El MVOT deberá cancelar a su cargo los referidos adeudos en caso de que decida impedir la ejecución de la hipoteca recíproca en proceso y demás que existieren por conceptos de tributos domiciliarios y tarifa de saneamiento -contemplando la entrega de la unidad 303 en el año 2015-, haciéndose cargo de las cosas y costos que el proceso judicial tramitado hubiere generado.

4.5.4. El MVOT se obliga a presentar un escrito en los procesos judiciales referidos solicitando la sustitución de parte e informando la desafectación que se gestiona. El MVOT mantendrá indemne al BHU respecto de cualquier reclamación al respecto.

4.6. El presente no importa novación ni modificación en ningún sentido de las obligaciones emergentes del Convenio que se rescinde. En caso de existir otros inmuebles que con posterioridad se identifiquen comprendidos en el Convenio que por este acto se extingue, se dará cumplimiento a las obligaciones que respecto del mismo queden pendientes según las pautas aquí establecidas.

4.7. Los

honorarios generados o que se generen por acciones judiciales que se emprendan contra los inmuebles comprendidos en el Convenio del Emergencia Crítica son de cargo del MVOT. QUINTO (DOMICILIOS): Las Partes convienen en establecer como domicilios los denunciados como tales en la comparecencia. SEXTO (COMUNICACIONES): Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las Partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza sobre su realización. Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados".

Nº 0232

Expediente Nº 2021-52-1-02834 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - MANUAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (MN.PLE.02) - VERSIÓN 4 - Se aprueba.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dpto. Procesos, Parametría, Roles y Testing con fecha 6 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La última versión del MN.PLE.02 -Manual de Planificación Estratégica- aprobada con fecha 11 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que, la División Planificación Estratégica plantea una propuesta de modificación al MN.PLE.02, enmarcada en su objetivo sectorial de impulsar y desarrollar la vinculación de la planificación institucional en sus distintos niveles, incluido en el mapa estratégico sectorial de la División que forma parte del Plan Estratégico 2021-2024 del Banco.

II) Que, es necesario atender a la realidad de la organización, los cambios en el entorno y los lineamientos existentes en cuanto a planificación estratégica a nivel gubernamental.

III) Que, en base a lo anterior, corresponde revisar y actualizar el MN.PLE.02 para dar cumplimiento y optimizar los recursos de manera de adecuarlos a la realidad interna y a los organismos de control.

IV) Que con fecha 7 de julio del corriente, la Gerencia General manifiesta su acuerdo con las modificaciones propuestas.

V) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 28 de julio del corriente, esgrime no tener objeciones legales que formular.

RESUELVE: 1.- Aprobar la modificación al MN.PLE.02 - Manual de Planificación Estratégica- (Versión 4).

2.- Encomendar su difusión al Departamento de Procesos, Parametría, Roles y Testing".

Nº 0233

Expediente Nº 2021-52-1-03029 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIA SRA. ANA CECILIA FONTOURA - ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS - Se asigna la compensación prevista en el artículo 26 del Presupuesto vigente.

VISTO: La solicitud formulada por el Departamento Administración de RRHH, avalada por la División Capital Humano, planteando la asignación de la compensación por aplicación de conocimientos técnicos a la funcionaria Ana Cecilia Fontoura en función de las tareas que realiza y del aporte que implica su formación profesional a su desempeño.

CONSIDERANDO: I) Que la situación de aquellos funcionarios que poseen un título profesional pero no ocupan cargos en el Escalafón Técnico-Profesional, en cuanto a su remuneración, se encuentra regulada por lo establecido en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, que prevé a través de una disposición de Directorio la asignación de una compensación por el desempeño de tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesiones o la designación formal en comisión para el desempeño de un cargo técnico.

II) Que en informe de fecha 9 de junio del corriente, la División Capital Humano señala que la funcionaria Ana Cecilia Fontoura posee título de Contadora Pública expedido por la Universidad de la República y que el desempeño del sector se ve beneficiado por la aplicación de sus conocimientos profesionales en el desarrollo de sus tareas.

III) Que con fecha 15 de junio del año en curso, el Departamento Presupuesto informa que el objeto del gasto al cual corresponde imputar la erogación es el 042034 que cuenta con disponibilidad suficiente.

IV) Que en su actuación de fecha 28 de julio del corriente, la Asesoría Letrada manifiesta no tener objeciones legales que formular.

SE RESUELVE: Asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos, prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, a la funcionaria Sra. Ana Cecilia Fontoura.

Nº 0234

Expediente Nº 2021-52-1-01898 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 1/04/21 - 30/06/21 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de Recursos Humanos con fecha 8 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, mediante la cual se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo, asimismo, que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de julio del corriente la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el período 01/04/2021-30/06/2021.

RESUELVE: Darse por enterado".

Las resoluciones números 0228/21, 0231/21 y 0235/21 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.